



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN 2022-2027

El artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica en materia de aguas.

El artículo 15.1 g) de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (LARA) prevé, entre las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aguas, *“la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón...”* contemplando entre los instrumentos de planificación, el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD), tal y como señala el artículo 44.2 b).

La política de aguas de la administración aragonesa se incardina en el ámbito competencial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Particularmente, en el seno del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las funciones derivadas de esta competencia están atribuidas al Instituto Aragonés del Agua, correspondiendo a esta Entidad de Derecho Público, como establece el artículo 52 de la LARA, la formulación del PASD con el contenido mínimo que establece el artículo 49, así como sus revisiones.

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (en adelante, PASD) 2022-2027 tiene una triple naturaleza:

- a) Es un instrumento de desarrollo jurídico de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de aguas y ríos de Aragón.
- b) Es una Directriz Especial de Ordenación Territorial, regulada por los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- c) Desarrolla las previsiones del artículo 9 del Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, Real Decreto Ley que tiene por objeto la transposición al ordenamiento interno de la Directiva 91/271/CEE.

Sin perjuicio de que la mayor parte del Plan puede considerarse un instrumento de ordenación y concreción de las próximas actuaciones en materia de saneamiento y depuración, en el documento también se recoge un apartado de ordenanzas cuyo contenido es vinculante.



Por todo ello, parece oportuno tramitar la revisión del PASD como una disposición normativa en ejecución de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre. Ello supone que en el procedimiento de revisión se debe dar cumplimiento a las previsiones de diversas normativas que le resultan de aplicación.

Esta memoria del proyecto de Decreto por el que se aprueba la revisión del PASD se redacta en virtud de lo previsto en el Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, donde se regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos. En cuanto a la elaboración de reglamentos, el artículo 44 dispone que el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de disposición normativa, de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria con el contenido descrito en sus apartados 1 y 2 y que se desarrolla a continuación.

I. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS PASD 2022-2027

1. Datos generales PASD 2022-2027

La revisión de la planificación que ahora se formula viene a sustituir a la revisión del PASD actualmente en vigor, aprobado por Decreto 107/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 125, de 1 de julio).

La vigencia de la revisión del PASD se extenderá durante seis años: 2022-2027. Se ha tenido en cuenta los nuevos documentos de planificación hidrológica de tercer ciclo (2022-2027) y reforma del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales (IMAR).

Incorpora las propuestas recibidas en los procesos de participación ciudadana celebrados durante 2016-2017.

2. Situación actual de la depuración:

La situación en términos globales de los núcleos de población de Aragón, en cuanto a su dotación de tratamiento se presenta en la siguiente tabla

Tabla 1: Situación global de las entidades de población

	Nº de entidades singulares de	Habitantes censados	Carga en habitantes equivalentes
--	-------------------------------	---------------------	----------------------------------



	población INE		
Total entidades Aragón	1.553	1.319.291	3.239.374
Entidades conformes	382	1.212.939	2.930.838
Entidades pendientes	1.171	106.352	308.536

A continuación, se presenta la información correspondiente a los núcleos de población con al menos 20 habitantes censados, dado que los de dimensión inferior quedan fuera del marco temporal del plan (2022-2027).

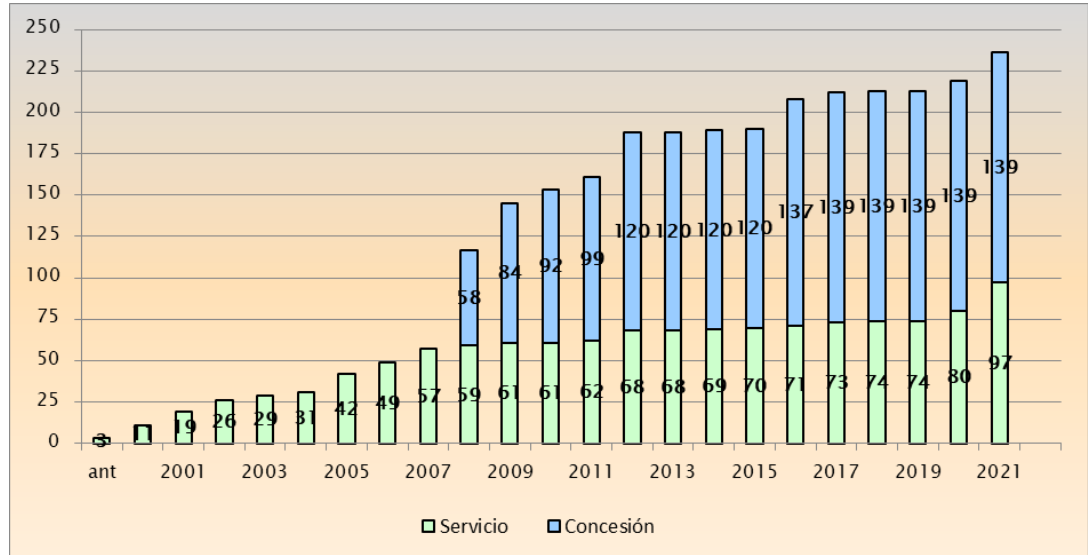
Los datos de núcleos con EDAR/tratamiento pendiente se reflejan en la siguiente tabla

Tabla 2: Situación global de los núcleos de población de al menos 20 habitantes censados

	Nº de núcleos de población INE	Habitantes censados	Carga en habitantes equivalentes
Total entidades Aragón \geq 20 hab.	1.091	1.294.700	3.228.840
Entidades conformes	382	1.212.939	2.930.838
Entidades pendientes \geq 20 hab.	709	81.761	298.002

Existen en Aragón 382 núcleos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, arrojando un total de 2.930.000 habitantes equivalentes de aguas tratadas, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón.

Ilustración 1: Evolución (2000-2021) del número de depuradoras gestionadas por el IAA



Estas depuradoras se gestionan a través de 40 expedientes de contratación (26 contratos de servicios y 14 de concesión de obra pública), a los que hay que añadir 3 expedientes de servicios de seguimiento analítico y uno de control e inspección de vertidos.

Los expedientes de contratación se basan en una zonificación por áreas territoriales de influencia, aprovechando las sinergias entre las distintas instalaciones.

3. Criterios para la revisión del PASD:

Estos criterios, que informan la revisión del Plan, ya se están aplicando en la ejecución de las inversiones que se están llevando a cabo:

- a) Gestión directa de las inversiones de mayores dimensiones (Igual o superior a 1000 habitantes equivalentes). Abandono del modelo concesional.
- b) Transparencia, objetividad y libre concurrencia en la selección de las inversiones en materia de depuración.
 A partir de 2017 se inició un programa de convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva dirigido a los municipios para actuaciones en materia de depuración.
- c) Devolver la autonomía sobre la depuración a los municipios, como competentes sobre la materia. Son ellos los que libremente deciden si quieren presentarse a la convocatoria de subvenciones y si desean que la explotación posterior de las depuradoras la gestione el IAA o prefieren realizarla ellos mismos.



- d) Incorporar criterios de desarrollo sostenible (sostenibilidad y gestión eficiente) en las infraestructuras de depuración:
- 1) Criterio técnico y funcional: poner en valor el componente técnico en la ejecución de las inversiones al aplicar las distintas tecnologías de depuración existentes en función de lo más eficiente y sostenible en cada caso (tecnología extensiva, tecnología convencional, etc.), adaptando los criterios técnicos a la dimensión de los municipios, ya que la mayor parte de las actuaciones pendientes en materia de depuración se concentran en núcleos de pequeño tamaño.
 - 2) Criterio medio ambiental, incorporando mejoras de eficiencia medioambiental y energética: menos ruidos, olores, equipos con menos consumo energético, energía renovable para autoconsumo, etc.
 - 3) Criterio económico, estableciendo rangos de inversión en función de la carga contaminante que deba soportar una infraestructura, utilizando un concepto simplificado de habitante equivalente con datos estadísticos. Se trata de evitar infraestructuras sobredimensionadas.
 - 4) Criterio socio-cultural, valorando que la depuración de las aguas no solo es uno de los grandes instrumentos para lograr un medioambiente adecuado a través de la mejora de la calidad de las aguas, sino que también impacta de lleno en el ámbito socioeconómico y el desarrollo rural: reto demográfico.
 - 5) Gobernanza institucional: la gestión del ciclo integral del agua, del que forma parte el saneamiento y la depuración, es una competencia compartida.



4. Programas de inversión:

Programa	2022-2027
Programa Nº1: FINALIZAR ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO	
1.1. Depuradoras en Pirineos con más de 1.000 h.e.	78.609.798
1.2. Depuradoras en Pirineos con menos de 1.000 h.e.	25.400.000
Subtotal P1	104.009.798¹
Programa Nº2: ACTUACIONES NUEVAS Y DE SUSTITUCIÓN	
2.1. Depuradoras de más de 1.000 h.e.	5.865.984
2.2. Depuradoras de entre 400 y 1.000 h.e.	27.000.000
Subtotal P2	32.865.984
Programa Nº3: MEJORA DE SISTEMAS EXISTENTES	
3.1. Ampliación de depuradoras	1.204.894
3.2. Rehabilitación de pequeñas instalaciones	500.000
3.3. Modernización de depuradoras	1.055.000
Subtotal P3	2.759.894
Programa Nº4: AGUAS PARÁSITAS	
4.1. Identificación y cuantificación	200.000
4.2. Actuaciones de eliminación	100.000
Subtotal P4	300.000
Programa Nº5: AGUAS TORMENTAS	
5.1. Actuaciones	600.000
Subtotal P5	600.000
Programa Nº6: REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	
6.1. Actuaciones	1.000.000
Subtotal P6	1.000.000
Programa Nº7: DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN	

¹ El antiguo Plan de Depuración del Pirineo, adjudicado mediante concesión de obra pública, había comprometido 358 millones de euros, a ejecutar durante 20 años (desde 2010 a 2030). Incluía costes de construcción+ explotación + gastos financieros.



7.1. Actuaciones	150.000
Subtotal P7	150.000
Programa Nº8: MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LA GESTIÓN	
8.1. Actuaciones	1.000.000
Subtotal P8	1.000.000
TOTAL	142.685.675

5. Objetivo e indicadores

Como indicador de medida del seguimiento de la ejecución del Plan se utilizará el concepto de habitantes equivalentes en nueva capacidad instalada, como es habitual en este tipo de planes.

En los programas de nueva inversión (programas 1 y 2) se prevé el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Período 2022-2027

Programa 1: 91.000 habitantes equivalentes

Programa 2: 52.000 habitantes equivalentes

Con esto, se alcanzaría un total del 95% de conformidad de la carga contaminante medida en habitantes equivalentes del total de Aragón. Supone alcanzar 3.074.000 habitantes equivalentes sobre un total estimado de 3.239.000.

6. Escenarios futuros

El límite del periodo de vigencia del PASD coincide aproximadamente con el inicio de la finalización de los contratos de concesión de obra pública, actualmente vigentes, suscritos en el marco del antiguo Plan Especial de Depuración. Este modelo concesional se ha venido desarrollando durante los últimos 15 años y se encuentra finalizado en cuanto a la fase de ejecución de obras. A partir de 2028 y en años sucesivos, empezarán a concluir dichos contratos de concesión de obra pública, liberando una parte importante de los recursos públicos actualmente comprometidos, los relativos a la construcción y gastos financieros, lo que permitirá abordar un nuevo periodo planificador en el que con seguridad podrán destinarse recursos adicionales para completar los programas de construcción (2.2, 2.3 y 2.4) y de actualización, innovación y mejora de las infraestructuras existentes (programa 3), así como continuar con el resto de los programas que deben permanecer abiertos de forma indefinida (programas 4, 6 y 7).



II. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”*, quedando suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Del mismo modo, el artículo 39 de la texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, ordena que *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado”*, que pasa a enumerar en su apartado segundo: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

A continuación, en cumplimiento del artículo 44 de la precitada norma, esta memoria recoge la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en la redacción proyecto de Decreto por el que se aprueba el PASD 2022-2027.

La atención al **principio de necesidad** deriva del cumplimiento de normas de superior rango: en primer lugar, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 19.2 que los poderes públicos aragoneses velarán por la conservación y mejora de los recursos hídricos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración más adecuados. Así, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72.2 de su Estatuto de Autonomía y el artículo 149. 1, 22ª de la Constitución, la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.

Esta previsión estatutaria la desarrolla la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón –LARA-, optando por un modelo de gobernanza del agua que responde a los objetivos recogidos en la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, donde la participación pública en la toma de decisiones ocupa un lugar preferente. El Título VII, regulador de los instrumentos de planificación, dedica un capítulo a la participación en la planificación hidrológica, que sitúa como eje de la acción administrativa al proclamar en su artículo 44: *“1. Las actuaciones que realice la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de abastecimiento, saneamiento, depuración y demás usos del agua que sean de su competencia, estarán sujetas a planificación”*, y definir el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración como un instrumento de planificación. En cumplimiento de esta previsión legal, resulta necesario impulsar la revisión del PASD como una disposición normativa en ejecución de la LARA que, con una adecuada participación pública, permita disponer de un instrumento actual para afrontar las crecientes exigencias actuales en materia de saneamiento y depuración.



El **principio de eficacia** se encuentra justificado por una razón de interés general: la mejora de la calidad de los ríos de Aragón mediante la prevención del deterioro del estado de las masas de aguas superficiales y la protección y regeneración de las subterráneas con el fin de reducir la contaminación y alcanzar un buen estado ecológico. El saneamiento y la depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma es un instrumento medioambiental básico para la mejora del nivel de calidad de nuestros ecosistemas hídricos; entre los fines perseguidos también se encuentran otros más específicos como alcanzar en cualquier río de Aragón una calidad (A3) que permita la producción de agua potable, dotar de tratamiento y de las correctas instalaciones de recogida de aguas residuales y de pluviales a todos los asentamientos de más de 20 habitantes o proporcionar criterios técnicos y financieros a la explotación y gestión de las infraestructuras de depuración.

Con ello, el nuevo PASD se configura como el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de todos los objetivos señalados, dado que la planificación formulada, además de realizar un diagnóstico de la situación del saneamiento y depuración en Aragón respecto al cumplimiento del actual PASD, establece criterios generales para la construcción de nuevas infraestructuras de depuración, prioriza actuaciones que permitan el cumplimiento de la normativa comunitaria en Aragón, elabora los programas de las inversiones de saneamiento y depuración y define el marco general de financiación.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la LARA, que establece el contenido mínimo que debe contemplar este Plan.

Debe tenerse en cuenta que esta planificación se incardina en el marco de los objetivos de la política europea en materia de aguas, desarrollando las previsiones del artículo 9 del Real Decreto Ley 11/1995 por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y que viene a transponer en el ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. El contenido de la revisión del PASD se ajusta a las previsiones establecidas por este marco normativo, no habiéndose considerado necesario incorporar criterios o medidas complementarias que impongan obligaciones que vayan más allá del cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa europea.

En virtud del **principio de seguridad jurídica**, esta revisión del PASD resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, ofreciendo un marco estable, predecible e integrado en el acervo normativo actual. En su redacción se ha tenido en cuenta la Directiva 91/271, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como los objetivos establecidos en materia de depuración del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Esta nueva revisión, de conformidad a lo ordenado por el artículo 49 de la LARA, analiza las previsiones y actuaciones de la antecitada planificación, actualizando objetivos, incorporando los resultados de la explotación de las estaciones depuradoras que están en marcha y planificando las que se consideran prioritarias en el periodo de vigencia del PASD 2022-2027.



La iniciativa normativa que se propone se formula como una norma clara, formada por un Decreto integrado por 2 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales, y un Anexo que contiene, de forma estructurada, el documento del PASD 2022-2027. Este anexo, parte sustancial de la planificación, contiene un índice con el fin de hacer más fácil su lectura, y se encuentra compuesto de un preámbulo y 17 apartados, que se corresponden con los contenidos de la planificación que se propone. Acompaña al mismo, distintos Anejos en los que se incluyen documentos referenciados en el Plan, 49 tablas debidamente enumeradas en un índice y finalmente, 17 ilustraciones gráficas.

De forma ordenada, a lo largo de los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, el PASD 2022-2027 se inicia definiendo cual es el objeto que se persigue con la nueva planificación y su ámbito de aplicación; ofrece también un detallado análisis de la situación actual de la depuración de las aguas residuales en Aragón, y muestra los resultados de las consultas y participación pública e institucional desarrolladas para la aprobación de su revisión, así como el marco legal y competencial en el que se incardina el documento legal.

A partir de los apartados 6, 7 y 8 se desarrolla el análisis territorial en el que va a desarrollarse la nueva planificación, informa de la calidad de las aguas en los ríos aragoneses y las masas de agua de nuestro territorio para señalar posteriormente los objetivos principales y específicos de PASD.

El apartado 9 resulta de especial interés pues ofrece información relativa a los criterios seguidos tanto para obtener los caudales de diseño, como para dimensionar las instalaciones o aplicar en el planeamiento urbanístico.

Asimismo, el apartado 10 se centra en los distintos tipos y niveles de tratamiento de depuración, dando respuesta a las aportaciones de la ciudadanía, de la Comisión del Agua y del Consejo de Protección de la Naturaleza, relativas a ofrecer distintas fórmulas de tratamiento, incluyendo tecnologías extensivas.

La programación del plan, a la que ya se ha hecho referencia en el apartado de características generales, se encuentra contenida en el apartado 11 en idéntico horizonte temporal al previsto en los Planes Hidrológicos del tercer ciclo de planificación (2022-2027).

Los apartados 12 y 13 del plan están destinados tanto a la estimación de los costes del PASD como a su financiación. Sin perjuicio de que las actuaciones planificadas puedan ser sufragadas con cargo a los Presupuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma o de los municipios, siguiendo el principio rector del derecho ambiental europeo “*quien contamina paga*”, se prevé que la financiación del PASD resida esencialmente en los ingresos procedentes de la recaudación del IMAR dado que, por su naturaleza finalista supondría que la recuperación de costes alcanzase un 80,8% del total de su financiación.

El apartado 14 dedica una especial atención a las ordenanzas municipales, y los criterios que las mismas deben contener en desarrollo de esta planificación. Es de especial importancia la novedosa incorporación de un concepto simplificado de habitante equivalente, basado en datos estadísticos, a los únicos efectos de establecer de forma objetiva la cuantía individual máxima por beneficiario en los procedimientos de convocatoria de subvenciones dirigidos a



entidades locales para la mejora de la depuración, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las infraestructuras a construir.

El apartado 15 contiene los distintos instrumentos de desarrollo del plan, que deberán priorizar en base a criterios ambientales, población existente, vulnerabilidad del territorio a la contaminación, etc., priorizando las tecnologías extensivas de bajo consumo eléctrico y ambientalmente sostenibles en pequeños núcleos (inferiores a 1000 habitantes equivalentes), de acuerdo con los criterios técnicos que se detallan en el apartado 10.2.

El apartado 16 contiene los indicadores de medida y valoración del plan como herramientas de seguimiento y control de la evolución de la planificación, mientras que el apartado 17 está destinado a la Bibliografía utilizada para su elaboración.

Finalmente, el Anexo concluye con 6 anejos que completan el texto de los apartados descritos con anterioridad, aportando información relativa a los datos de los núcleos con depuración de aguas, el listado de las depuradoras en servicio y tipo de gestión actual, las aglomeraciones urbanas de más de un núcleo, los núcleos de al menos 20 habitantes, las actuaciones pendientes y subprogramas de inversión, y las consultas y participación pública.

En virtud del **principio de transparencia**, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el PASD en su definición ha materializado los resultados de las distintas consultas públicas previas desarrolladas a través de diferentes procesos de participación pública con el fin de posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios de la misma.

En concreto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el PASD ha sido sometido ya a los procesos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas mediante los siguientes instrumentos de participación:

- Audiencia pública nº1 de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2009. 20 de junio de 2017
- Audiencia pública nº2 de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2009. 21 de junio de 2017
- Aportaciones Online y E-mail de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2009. 20 de junio hasta el 20 de julio de 2017.
- Ponencia de Depuración, informe dictamen emitido el 31 de marzo de 2016
- Reunión de la Comisión del Agua de Aragón celebrada el 11 de mayo de 2016
- Informe sobre la situación del Medio Ambiente en Aragón 2017. Saneamiento y depuración de aguas residuales en Aragón. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. 6 de abril de 2017

Así, ha sido objeto de una Ponencia sobre depuración en el seno de la Comisión del Agua, órgano que representa los distintos intereses sociales en materia de aguas en Aragón, cuyo Dictamen se emitió el 31 de marzo de 2016. Del mismo modo, fue objeto de debate en



la reunión de la Comisión del Agua de Aragón celebrada el 11 de mayo de 2016, sometido a audiencia pública el 20 y 21 de junio de 2017 y se abrió un plazo para remitir aportaciones online desde el 20 de junio hasta el 20 de julio de 2017.

Del mismo modo, la revisión del PASD ha sido objeto de proceso de participación y debate en el seno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, quien en fecha 6 de abril de 2017, emitió informe sobre el tema “Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en Aragón”, en cumplimiento de la función que tiene reconocida en el artículo 2.1.g) del texto refundido de la Ley de creación del Consejo, aprobado por Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón. El Consejo incluyó en la Memoria anual de actividades un informe que contenía su opinión y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación del medio ambiente en Aragón e instando a tramitar a la mayor brevedad posible el nuevo PASD, realizando una revisión integral de los objetivos.

Finalmente, en la tramitación de esta revisión del PASD se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración. Los interesados podrán acceder al contenido de la tramitación de esta revisión a través del portal web del Instituto Aragonés del Agua y en el apartado destinado a información de relevancia jurídica, normas en elaboración, de la página www.transparencia.aragon.es, sin perjuicio del acceso a todos los documentos en la sede del Instituto Aragonés del Agua, con el fin de que la ciudadanía pueda tener una participación activa en la elaboración y conocimiento de la normativa en tramitación.

En virtud del **principio de eficiencia**, como se explica en la memoria económica que acompaña a la revisión del PASD, la nueva planificación realiza una estimación de la gestión de los recursos públicos destinados a depuración de la forma menos costosa posible para las arcas públicas, estableciendo criterios de eficiencia para el dimensionamiento de las instalaciones de depuración con fundamento en los costos medios sobre la base de la experiencia acumulada en la construcción y gestión de las 259 depuradoras en Aragón. Con dichos datos se han estimado, mediante procedimientos estadísticos, los valores de diseño de las depuradoras, comprendidas en distintos rangos de habitantes equivalentes, con el fin de lograr el dimensionamiento óptimo de las instalaciones para cada núcleo de población atendiendo a parámetros poblacionales y habitacionales.

Así, los programas que componen la revisión del PASD se cuantifican para el periodo 2022-2027 en 142.685.675 € de inversión, estimándose la totalidad de los gastos del PASD 2022-2027 en 481.393.481 €, como se explica en la memoria económica que acompaña a esta disposición normativa.

La financiación de todas las actuaciones contempladas pivota sustancialmente en la recaudación del IMAR, y parcialmente sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Estado y de la Unión Europea, sin perjuicio de la capacidad financiera y organizativa de los municipios. Todo ello, supeditado al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Al abandonar el modelo concesional en la construcción de nuevas infraestructuras de depuración, el compromiso económico que se adquiere está limitado al periodo de vigencia del PASD 2022-2027, sin comprometer recursos futuros.

La iniciativa normativa no añade ninguna nueva carga administrativas innecesarias o accesorias, no contemplándose nuevos procedimientos administrativos en esta revisión. De igual modo, no contempla para su financiación ni tasa ni impuesto adicional a los existentes, esto es, el Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) y los ingresos derivados de las cargas urbanísticas por ampliación o refuerzo de las infraestructuras existentes.

III. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Mediante la aprobación del PASD 2022-2027 no se está incorporando ningún nuevo procedimiento administrativo ni modificando ninguno de los existentes. Se trata únicamente de un instrumento de planificación.

El documento que integra el PASD estará accesible telemáticamente para toda la ciudadanía en el portal web del Instituto Aragonés del Agua y en el apartado destinado a información de relevancia jurídica, normas en elaboración, de la página www.transparencia.aragon.es.

IV. APORTACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINTAS CONSULTAS PÚBLICAS

La revisión del PASD que se propone ha sido objeto de distintos procesos de consultas previas con el fin de garantizar, de modo adecuado, la participación de los ciudadanos y ciudadanas en su elaboración.

En concreto, fue sometida específicamente a un proceso de participación a través de Aragón Participa, que se llevó a cabo por los cauces del portal online, por correo electrónico y en dos sesiones presenciales de audiencia, en los meses de junio y julio de 2017. Se recibieron numerosas propuestas que inciden en la necesidad de revisión profunda o reformulación del PASD, haciendo énfasis en las competencias municipales, en adaptar las tecnologías y el dimensionamiento a las necesidades reales, en los criterios de priorización de inversiones y en la reducción de costes y la sostenibilidad financiera del plan.

Los participantes que realizaron aportaciones a este proceso fueron el Ayuntamiento de Sahún, Ecologistas en Acción, Red de Agua Pública de Aragón (RAPA), Ingeniería de Obras Zaragoza S.L (INGEOBRAS), el Ayuntamiento de Jaca, la Universidad de Zaragoza, la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR). El detalle de estas aportaciones por cada una de estas entidades puede consultarse en el "Acta de aportaciones Online y E-mail de julio de 2017", que se encuentra publicada, junto a otros do-



cumentos de este proceso de participación en el enlace <https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/participacion/procesos/46338>.

La Comisión del Agua de Aragón constituyó una Ponencia de Depuración, que emitió dictamen el 31 de marzo de 2016, que fue aprobado por aquella en su reunión celebrada el 11 de mayo de 2016.

Finalmente, también el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en su informe sobre la situación del medio ambiente en Aragón 2017, suscrito el 6 de abril de 2017, dedica un apartado al saneamiento y depuración de aguas residuales en Aragón, incorporando un buen elenco de observaciones y sugerencias en relación a la revisión del PASD.

El anejo 6 del PASD recoge con detalle las consultas y participación pública recibidas, así como detalle de su reflejo en el texto del PASD

V. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS, INCLUYENDO UN ANÁLISIS DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

La «Unidad de mercado» se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. Su objetivo pasa por eliminar barreras administrativas y trabas burocráticas y que las empresas puedan operar en las diferentes Comunidades Autónomas.

En la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, encontramos el fundamento normativo con el que se pretende eliminar las trabas al libre acceso y ejercicio de las actividades económicas en el territorio español. Se aplica a toda actividad económica (no solo a servicios) y a la libre circulación de bienes en el territorio español.

A estos efectos, el PASD no recoge ninguna reserva de actividad a favor de una determinada profesión o titulación, ni para la redacción de proyectos ni para el desempeño de las tareas de jefe de obra en su construcción u otras, al entender que no existe fundamento legal para excluir la intervención de determinados profesionales cualificados para desempeñar estas labores con carácter general.

Tampoco incorpora limitaciones en relación con las empresas que deseen ser contratistas de la Administración, respetando la legislación de contratos y subvenciones vigente.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA

El primer borrador de revisión del PASD inició su trámite de evaluación ambiental, realizándose las consultas previas y emitiéndose por el INAGA la Resolución de 13 de noviembre de 2019 por la que se notifica el resultado del trámite de consultas y se da traslado del documento de alcance del estudio Ambiental estratégico de la Revisión del PASD, promovido por el IAA.



El Estudio Ambiental Estratégico se ha elaborado teniendo presente el resultado del trámite de consultas y el documento de alcance emitido por el INAGA.

A partir de este nuevo documento de revisión del PASD, el procedimiento seguido y a seguir hasta su aprobación debe dar cumplimiento a las previsiones de distintas normativas que le resultan de aplicación.

Así, el artículo 52 de la **LARA** determina el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes, que exige una aprobación inicial, realizada mediante *Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 8 de julio de 2022 por la que se aprueba la propuesta inicial del Plan Aragónés de Saneamiento y Depuración*.

Este borrador de Plan deberá contar con la intervención de la Comisión del Agua de Aragón se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, según el cual: *“la participación del público en planes y programas en materia de aguas (...) se ajustará a lo dispuesto en su legislación específica”*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del Reglamento de la Comisión del Agua y del Procedimiento para la formación de las Bases de la Política del Agua en Aragón, aprobado por decreto 218/2010, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la Comisión del Agua conocerá e informará *los planes regulados por la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, una vez aprobados inicialmente por el Consejero responsable de medio ambiente, y de forma previa al sometimiento a informe de los restantes órganos previstos en el artículo 19.2 de misma Ley*.

La referencia a la Ley de Ordenación y participación en la gestión del Agua en Aragón ha de entenderse sustituida por la vigente LARA. Por lo expuesto en informe de la Comisión del Agua debe ser el primero que se solicite.

Posteriormente, el plan será sometido a un trámite de información pública por tres meses durante el cual serán solicitados informes de los restantes órganos o entidades:

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
- Consejo de Protección de la Naturaleza
- Organismos de cuenca con competencia en el territorio de Aragón
- Departamento de Hacienda y Administración Pública y de los Departamentos del Gobierno de Aragón afectados

Durante dicho periodo se dará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

De conformidad con el artículo 11 de la **Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental** (LPPA), la revisión del PASD está siendo ya sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, que exige:



- Propuesta inicial del plan. Con fecha 21 de mayo de 2019, el IAA solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, adjuntando un borrador de revisión del plan y un documento inicial estratégico.
- Mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, del INAGA, se notificó el resultado del trámite de consultas previas y se da traslado del Documento de alcance del estudio ambiental estratégico, aprobado por el citado órgano ambiental.
- Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión del PASD
- Trámite de consultas e información pública por un periodo de 45 días hábiles, en cumplimiento del artículo 16 de la LPPAA, impulsado por el IAA como promotor del PASD.
- Propuesta final de plan, que se remitirá al INAGA para la formulación de la Declaración ambiental estratégica.

Culminados estos procedimientos, el PASD 2022-2027 será elevado a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva para posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.5 de la LARA, ser remitido a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria como Comunicación y hacerse público a través del Boletín Oficial de Aragón y de la página web del Instituto Aragonés del Agua.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Dolores Fornals Enguídanos

Directora del Instituto Aragonés del Agua